EL

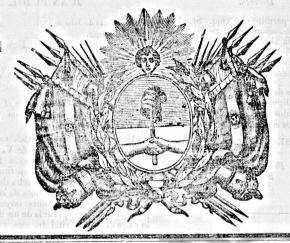
NAGIONAL

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VELES POR SEMANA, MARTES JULVES Y SARADO—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES—EL NUMERO SUELTO VALDRA UN REAL—SE ADMITTA AVISOS A TERCIOS SOUTYTATIVOS—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

ALMANAQUE.

Entrada.

23 Juéves San Felipe Benicio. 24 Viénes San Bartolsme apostol.



ARGENTINO

SALIDAS DE CORREOS.

LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA. LOS VIERNES DE TODAS

LAS SEMANAS.

DE IDEM A CORRESTES, EL 1. ° Y EL 15 DE CADA MES.

DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS.

DE SASTA-FE AI, ROSARIO, LOS MARTES Y VIERNES DEL MES.

DE, ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES.

DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13

Y 18 DE CADA MES. 18 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

Salen de Santa-fe para el Rosario en los dias 3, 10, 17 y 25 del mes. Salen del Rosario para Santa-Fe el 1. °, 8, 15 y 23.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las \$ de la tarde segun llegue á Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rossno la de Santa-Fé. Á las 5 se despachan definitivamente.

CAHARA DE SENADORES, no admite calificación, así como tampoco se

Sesion del dia 20 de Agosto de 1855.

ORDEN DEL DIA. "Consideracion en ge da en revision por la H. C. de D.D. Goltia, Figueroa, Elias, Echague, Pedernera. Martinez.

gentina, rennidos en su Sala de Sesiones el Exmo. Sor. Presidente del Senado y demas S.S. Senadores anotados al márgen, el dia veinte de

Agosto do mil ochocientos cincuenta desvío. y cinco, con inasistencia de los S.S. Acevedo, Es p Ferré, Vega, Leiva, ly Diaz Velez por haber e cia que le acordó la Cámara-se declaró abier-

Paz. Delgado. Espejo. Gonzales,

Crespo. Saravia. Vidal. Carol. Uribaru.

Alvarado.

En seguida se dió cuenta de los asuntos en- las trades en Secretaria, à saber: 1.º un mensage ra obtener ante las autoridades competentes, al mismo timpo sus jefes. del P. E. fecha de ese dia, acompañan lo un la correspondiente reparacion. De otro modo proyecto de ley que determina la relacion del no serian ajentes del Gobierno General; serian reconocido el derecho y proyecto de ley que determina la relación del no serian ajentes del Gobierno General; serian valor de las monedas estrangeras con la Nacional. Leidas estas piezas fueron destinadas á la de las Cámaras ó de la Corte Suprema, segun los consision de Hacienda—2. 2 nna nota del Micro del Interior do esa misma fecha, adjuntando la acta de elección de Senador Suplente por la Capital y Provincia Federalizada, verificada el 2 de Abril del acreianta año y una norma del Micro de la Córdoba en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadiris que seguin en este asunto, y no pudiendo persuadirio de la Córdoba que lo ha sometido al juicio de su Sala de RR. para que declare si es ó no constitucional.

La Comision al aceptar la sancion de la Homorable C de D. D. se ha apoyado en los sisido presentada por el electe, como credencial honrosa suposicion y que se apresurará á volde su cargo—pasaron à la Comision de Peticio—ver sobre sus pasos. nes con la recomendación de expedirse en currito de intermedio para que el electo pudiese posesionarse en la misma Sesion—3. El in-Proyecto de Ley que declara libres de dereches el triansito de toda mercadería al Territorio Boseto por vuestro discurso de apertura de la actual de la dislocacion en que hecciones militares. Tal El sistema federal que hemos adoptado es á les tránsito de toda mercadería al Territorio Boseto por vuestro discurso de apertura de la actual de la liviano por la via del Rio Bermejo—se dió este tual sesion.

Senato nor órden del dia para la primera Sesion Tan obvia es la constitucionalidad de esa measunto por órden del dia para la primera Sesion que tuviese lugar cuando terminase la conside-

racion del que forma la presente.

Pasóse á la Orden del Dia formada por la minuta de comunicacion y Proyecto de Ley que siguen.

El Presidente de l

Paraná, Agosto de 1855.

Al Ermo. Sor. Presidente de la Confederacion de Urquiza.

SEÑOR.

Mensage y documentos de su referencia que habeis fenido a bien dirigirle con fecha 27 del próximo pasado, al objeto de recabar la conveniente declaracion sobre el desagradable incidente de haber suspendido el Gobernador de Córdoba cumplimiento del decreto expedid por el P. E. Nacional en 26 de Febrero último, y de la ley relativa á la moneda de cobre, fundándose en el erronco conc ello la autorizacion prévia de la Legislatura de

dicha Provincia. La consideracion de este negocio ha producido en el ánimo del Congreso una dolorosa im- cionan con fuerza de-

presion. El trascendentál error padecido por el Gobernador de Córdoba al considerarse con derecho para aplazar el cumplimient e de las disposiciones que le imparte el P. E. Nacional, mientras no reciban la Sancion de Legislatura Provincial, ha llamado sériamente la atencion del Congreso; porque una vez erigido en principio esp error, estaba minada por su base la Cons-Mucion de la República, o falseado en toda la estencion de la palabra el sistema adoptado por Desde ese momento, se habria acordado á los G biernos de Provincia el veto á los actos emanados de los Pederes Nacionales, y la mision constitucional de éstos habria quedado á merced de aquellos Esta disolvente doctrina

concibe Gobierno posible con ella.

neral de la Minuta de Comunicación de provocar un azaroso desacuerdo con la aual Poder Egecutivo Nacional pasa- toridad Nacional, ha podido comprometer los intereses generales del pais, y defraudarle de las y proyecto de Ley, sancionado, por la ventajas calculadas por las disposiciones cuya misma en 10 del corriente, declaran-

misma que le confiere tal investidura y echar Camara de Diputados ha espedido.

sobre si la responsabilidad consiguiente a su

La Comision ha creido que no debia variar sobre si la responsabilidad consiguiente á su

Es pues inconcuso que conforme á la ley fundamental, les Gobernadores de Provincia, ajenretirado de la Capita, haciendo uso de la licen- tes naturales del Gobierno General, no pueden suspender sus 'disposiciones, y mucho menos, ta la Sesion, y el Secretario leyó la acta de la sujetarlas á la sancion de las lejislaturas locales : anterior del 16 del corriente, que fué aprobado en todo caso, deben dar es camplimiento; y si dictó el decreto de 26 de Febrero que todos cosin observacion alguna. rias legales abiertas por la Constitucion, pa-

cada el 7 de Abril del corriente año, y una no-ta del mismo Ministerio al Dr. D. Baldomero respecto á los poderes reservados por la Garcia comulcándole que la referida eleccio Conssitucion á los Gebiernos de Provincia. 1.º El decreto de 26 de Febrero es ajustahabia recaido en su persona, habiendo dicha nota Espera por la mismo que no desmentirá esta do á los principios de la Constitucion y en con-

ver sobre sus pasos.

Por lo demas, el Congreso se complace en declarar: que el P. E. ha estado en su perfecto derecho al dictar el decreto de 26 de Febrero de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la companya de

dida. que habeis tenido razon para creeros excusado de encarecer la necesidad de una declaracion sobre el particular. No obstante, el Congreso tiene á bien hacerlo, por dejar mas garantida asi la verdadera intelijencia de las disposi-ciones fundamentales de la materia, cuya claridad ha sido inesperadamente puesta en duda por el Gobernador de Córdoba. Al mismo fin. Argentina, Brigadier General D. Justo José dente conveniencia ha merecido del Congreso. el mencionado decreto, ha pronunciado sobre él la sancion adjunta.

Al trasmitiros el pensamiento del Congreso sobre el asunto que le habeis sometido, me hon-El Coagreso Federal se ha instruido del ro en espresaros mi consideracion y respeto. Dios &a.

Sala de sesiones de la Camara de Diputados en el Paraná, á 11 de Agosto de 1854.

JOSE BENITO GRAÑA. (Presidente.

FELIPE CONTRERAS. (Secretarie)

El Senado y Camara de Diputados de la Con federacion Arjentina reunidos en Congreso, san-

EEI.

Artículo 1.º - Declárase que el P. E. Nacionai ha obrado en el círculo de sus atribuciones al expedir el decreto de 26 de Febrero del corriente año, estableciendo cinco divisiones mid tares en la Confederacion. 2. - Comuniquese &a.

> Sala de sesiones de la Cámara de Diputados en el Paraná á 10 de Agos-to de 1855.

> > JOSE BENITO GRAÑA (Presidente.) FELIPE CONTRERAS. (Secretario.)

Puestas ámbas piezas en consideración gene- citas, por ser todo el fundamento que se alega ral, el Sor. Paz, miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, fundó el El inciso 16 del referido artículo 83 autoriza concibe Gobierno posible con etta.

Desgacia lamente y como una consecuencia mision de Negocios Constitucionales, fundó el El inciso 16 del referido artículo 83 autoriza precisa de esta verdad, es nna flagrante prueba dictámen de esta que aconseje la aprobacion de al Ejecutivo Nacional para proveer los empleos de su exactitudel incidente mismo á que ha dado ámb. s piezas sin variacion ninguna, en los términos siguientes.

La comision de negocios constitucionales ha mada. querido honrarme, nombrándome para que in-forme sobre el asunto delicado que está á la órden del dia. Sentiré mucho no presentar á la adoptadas en cada una de nuestras Provincias, misma en 10 del corriente, dectaran e ejecución as suspendios de Constitucional el proceder del Todo esto no es otra cosa que el resultado de Consideración dei H. S. las razones que han for Constitución de Constitución de Consideración dei H. S. las razones que han for de un ejército como de una división, es una coda febrero sobre circunscripciones contenidas en los artículos 31 tima convicción de su conciencia, á la vista de las prescripciones contenidas en los artículos 31 tima convicción de su conciencia, á la vista de las necesidades mas vitales de la patria y su supersona elejida. Si hay se han nombrando Brigadieres para mandar las cinco divisiones militares. Consideración dei H. S. las razones que han for consideración dei función de consideración dei H. S. las razones que han for consideración dei H. S. las razones que han for consideración dei función de consideración dei función de consideración dei función de considera Federal; ahí está fijado el linde que no puede de un detenido exámen, ha creido justa y muy pasar, sin hacerse refractario de la institucion conveniente al país, la sancion que la Honorable

> una sola letra, apresurándose á aceptarla sin perjuicio de la meditacion y estudio que ha hecho de ella.

se amenazaba la estabilidad del gobierno léjitimo de una de las Provincias de la Confederacion, Pero jamás se les ocurrió á los Representantes República en cinco comandancias, nombrando

Todos los gobiernos de la Confederación han reconocido el derecho y la conveniencia de esa

norable C de D. D. se ha apoyado en los si-guientes principios cuya verdad reconoce y que yo trata é de probar.

secuencia de las atribuciones del Poder Ejecuti-

2, C. La doctrina adoptada por el Goberna-dor de Córdoba en este asunto, pone en peligro la existencia de todas las autoridades federales.

El sistema federal que hemos adoptado es á-veces mal comprendido. Acostumbrados á dar mos vivido por tantos años, se cree que debemos continuar en ese desórden, arrogándose los poderes provinciales una autoridad sin limites que conduce á la disolucion de la Nacion.

No puede haber nacionalidad arjentina,

Habrá cuando mas una alianza de naciones independientes, que siendo tan pequeñas en po-blacion como son nuestras Provincias y sín puertas muchas de ellas, no podrian vivir sinó en rpétua guerra.

Felizmente no es ese nuestre caso, ni tenemos

que entrar en esa discusion. Nuestra Carta ha centralizado el poder mili-tar en manos de las autoridades federales, como tambien la Administracion de sus propias rentas. En estos dos ramos tenemos que ser unitaries. De otro modo no podriamos decir jamás, hay una sola nacion arjentina, como lo dicen muy bien los E. U. del Norte rejidos por una Cons fitucion Federal muy parecida a la nuestra.

Así nuestra Carta en el artículo 83 despues de ecer que el Presidente de la República es e

"Dispone de las fuerzas militares marítimas y "terrestres, y corre con su organizacion y distri-"bucion segun las necesidades de la Confede-

para el caso de invasion esterior ó comnocion interior. Caso estremo, lejano y que rogames al Ser Supremo no llegue jamás!

Dicese sin embargo que el decreto en cuestion hace surju dudas de su constitucionalidad á la fiados. vista de los artículos 83 i ciso 16, 107 y 105 de Así, Constitucion Federal.

Examinaré detalladamente cada una de estas bernadores la facultad de levantar ejércitos

grados de oficiales superiores del ejércitory ar-

Es preciso estar muy ajeno no solo de las ordenanzas militares, sino tambien de las prácticas plemente Coroneles.

Para conceder el grado de Coronel Mayor 6 Brigadier de la Nacion es que se necesita el acuerdo del Senado. Algo hemos imitado en esto la práctica adoptada por cada una de las Proviucias durante el aislamiento. Los goberella.

El Ejecutivo Nacional, en momentos en que amenazaba la estabilidad del gobierno léjitimo e provincios de la Corefederación. de Provincia ni á los D. D. al Congreso Constituyente despojar al P. E. de la prerogativa de nombrar por sí solo, los jefes de los regimientos, divisiones ó ejércitos. Son puestos de la mas alta confianza y al Jefe de un Estado que no se le per-mitiese disponer libremente de esos nombramientos, no podria hacérsele responsable de la

franquilidad pública y defensa del territorio. Para esto es que la Constitucion ha dado al Presidente de la República el mando en jefe de los ejércitos de mar y tierra. Para eso es que ha centralizado la fuerza militar de todo la Confederacion.

El artículo 107 ha sido citado tan intempestivamente como el que acabo de examinar. El establece que los Gobernadores de Provincia son los ajentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las Leves de la Confederacion.

El decreto de 26 de Febrero no les quita esa

atribucion Constitucional, pues en el sustancia no importa mas que un nombramiento de jefes para el caso de levantar ejércitos. Antes de esto no pueden ejercer jurisdiccion alguna. Los gobernadores continuan como estaban. Ellos arreglan sus milicias segun las leyes que dicte el Congreso: el'os nombran los Jefes de esa milicia, sin que el Presidente ni los jefes de divi-Si no se admite que hay un poder jeneral al cual sion puedan intervenir, y levantan tambien ejér-se subordinan los particulares de Provincia, en citos en peligros tan inminentes que no permitan algunos ramos de la administracion al menos, no dilacion alguna. Pero el jefe de esos ejércitos hay federacion posible. es el Presidente de la República, pudiendo en consecuencia nombrar su segundo, que al presente sería el Comandante en Jefe ya elejido.

El que conozca la estension tan dilatada del territorio de la República y la fragosidad de sus caminos, no dudará de la imposibilidad de que el Presidente ocurra en persona á todos sus án-gulos, con la prontitud que exije el buen resultado de las operaciones de la guerra.

Si sucediese que la Provincia de Jujuy, por ejemplo, sufriese una repentina invasion, mientras viniese al Paraná la noticia y regresasen las órdenes, aquella Provincia quedaría reducida á sus propias fuerzas, abandonada de la proteccion de las inmediatas. Estos pel gros que pueden ser muy funestos se evitan nombrando Jefe inmediato, como es hoy el Gobernador de Salta, para que en esc caso combine y ponga en mentos todos de las Pro accion os e Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar cinas. La autoridad de esos Jefes, al paso que y tierra de la Confederacion, en el inciso 17 del es nula en tiempo de pez, en los grandes pelimismo articulo dier:

En cuanto á la cita del artículo 105, que concede á los Gobernadores el derecho de levantar ejércitos en aquellos peligros tan urjentes que no admitan dilacion, repetiremos que no queda Esta es pues la atribución muy clara y terminante, de que ha usado el Ejecutivo Nacional, al dictar el decreto de 26 de Febrero. No ha hecho mas que organizar y distribuir el mando en Jefe de las fuerzas militares de la Confederación, defensa. No hablemos de un Gobernador, el oficial mas subalterno sabe que en un caso urjente no necesita órdenes para ponerse á la defensiva y salvar los intereses que le están con-

> Así, Señores, creo un absurdo suponer que el Decreto de 26 de Febrero courtase á los G

su sola orden en esos casos extraordinarias.

Desvanec idas las citas hechas por el Sr. Gobernador de Córdoba, llamaré la atencion del H. S. sobre el error que cometió su antecesor, al sujetar al juicio de la H. S. de RR. de esa Provincia el decreto del Gobierno Nacional. Hemos visto ya su lejítimo oríjen; pero dado el caso que este fuese realmente cantrario al es-píritu de nuestra Carta, no ha podido dirijirse á la Sala de RR. sino á las mismas autoridades federales, como espresamente lo dispone la Constitucion. Si tal proceder se tolerase, el Congreso, las autoridades todas de la Nacion y la Constitucion misma serian un fantasma sin autoridad alguna.

Desde que las resoluciones de los Poderes Federales, tuviesen que sujetarse á la aproba-cion de los RR. de Provincia, no habria acto mas juicioso que abandonar hasta la esperanza de poder formar una Nacion. Sería ridículo pensar en continuar la obra de la organizacion. Nos quedaria solo el recuerdo de tantos sacrificios hechos por un sueño alhagúeño, pero im-

practicable.

No queda excusado en mi opinion el actual Gobernador de Córdoba con decir que su antecesor adoptó esa medida y que no es suya. No, porque él la ha prohijado continuando la iniciativa de aquel. Su deber está en cumplir con las prescripciones de la Constitucion ; en someterse á ella y no á los errores de su antecesor.

Sin embargo, esa moderacion usada por el P. E. y por la Cámara de Diputados es muy laudable, y léjos de promover una acusacion, usar de la fuerza ni dirijir un reproche áspero, parece que no quieren, por ahora, mas que seña-lar al Gobernador de Córdoba el camino de la ley, llamándolo mansamente á la armonia y amistad que debe reinar entre una familia que busca su bien estar.

Esta medida suave y benéfica, sino sirviese para evitar venideros disgustos, será eficacisima para realizar la justicia del Gobierno Federal: para preparar la opinion y vencer tal vez con solo ella, los obstáculos que desacordadamente quieran oponerse á la organizacion del

¡ Desgraciado aquel que pretenda destruir las mas nobles esperanzas de un pueblo cuyos padecimientos le han hecho conocer ya sus verduderos intereses!

НЕ Вісно.

Continuará.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Departamento del Interior-

Paraná, 23 de Agosto de 1855.

El Presidente de la Confederacion Arjentina.

Considerando que las noticias estadísticas son de suma importancia, para hacer conocer en el exterior las ventajas que ofrece nuestra suelo. Que de esos conocimientos, puede sacar gran provecho la industria y el comercio, y los legisladores de la Nacion muy preciosos anteceden-tes para dictar medidas acertadas al objeto de

Ha acordado y decreta;

Artículo 1. º -- Se establece la mesa de esta dística bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior, en la que se recibirán todas las noticias que puedan concurrir al objeto de formar una estadística Nacional.

2. — Las Provincias de la Confederación concurrirán por su parte á la formación de discha mesa, remitiendo a ella todos los anteces dentes que puedan enriquecerla y que sirvan al

objeto de su creacion.

3. - Oportunamente se reglamentará el sistema que ha de observarse en el régimen interior de dicha mesa, señalando las noticias y co nocimientos que deben remitir los Exmos. Gobiernos de las Provincias Confederadas y demas autoridades del territorio Federalizado. El Ministro del Interior queda encar-

gado de la ejecucion del presente decreto. 5.° Comuniquese, circulese, publiquese y dése al Rejistro Nacional

URQUIZA.

SANTIAGE DERQUI.

Num. 48.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confaderacion Argentina Brigadier General D. Justo José de

El Congreso Nacional Legislativo ha tenido á bien saucionar el adjunto decreto en que se concede el permiso necesario para que V. E. pueda retirarse de la Capital á los objetos espresados en su apreciable nota de 21 del corriente. Dios guardo á V. E.

> JOSE B. GRAÑA. Felipe Contreras,

Paraná, 23 de Agosto de 1855.

Avisese recibo, y el decreto adjunto eirculese, publiquese y dése al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E, DERQUI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Arjentina reunidos en Congreso, han su conocimiento. sancionado el siguiente:

Decreto.

Art. 1. º Se permite al Exmo. Sr. Presi dente de la Confederacion ausentarse de la Capital Provisoria hácia algunos de los Departamentos del Teritorio Federalizado á los objetos que ha indicado en su nota de 21 del corriente. Comuniquese esta resolucion.

> Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en el Paraná á veintidos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

JOSE B. GRAÑA. Presidente. Felipe Contreras. Secretario.

Departamento del Interior-

Paraná 23 de Agosto de 1855.

El Presidente de la Confederacion Arjentina.

Debiendo ausentarse de la Capital á impor tantes objetos del servicio público y en virtud del permiso que le ha sido acordado por el Congreso Nacional. Ha acordado y decreta.

Art. 1. Durante la ausencia del Presidente, queda en ejercicio del P. E. el Vice Presidente de la Confederacion.

2. ° Comuníquese à quienes corresponda,

publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA, SANTIAGO DERQUI.

El Gobierno }

Rioja, Abril 14 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el De partamento del Interior.

El infrascripto tiene el honor de avisar á V. E. que la Comision Constituyente reunida para dar y sancionar la Carta Constitucional de esta Provincia, ha terminado sus trabajos el 23 de Marzo próximo pasado.

Me es grato asegurar á V. E. que el Diputa-do nombrado D. Ramon G. Navarro pondrá en manos de V. E. el Código Constitucional escrito, para que poniéndolo en conocimiento del Sr. Presidente de la República, se digne mandarlo presentar al Soberano Congreso Legislativo para su revision, con arreglo al artículo 103 de la Constitucion Nacional, ya sea por medio del Diputado que lo conduce, ó del que estime mas couveniente S. E.

Con tan plausible motivo el infrascripto se oura en ofrecer à S. E. sus respetos. Dios guarde á S. E. muchos años.

FRANCISCO S. GOMEZ. Nicolas Dávila.

Paraná 20 de Julio de 1855.

Contéstese en los términos acordados y pu blipuese.

DERQUI.

E[Presidente de la H. Asamblea Consti-yente de la Provincia Sala de Sesiones Rioja Marzo 23 de

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General

El infrascripto Presidente de la Asamblea Constituyente, formada de los Diputados nombrados por sus Departamentos respectivos, con el laudable objeto de poner en ejecucion lo prevenido en el artícuio 5. o de la Constitucion Nacional, á efecto de organizar, y reglamentar su Constitucion Provincial, en todos los casos que no estén dispuestos ni rejidos por la general, acompaño sancionada en estos términos para que sea elevada al exámen del Soberano Congreso Legislativo; á efecto de que si fuere de su soberana aprobacion ordene su impresion y cumplimiento.

Queda sancionada, la ley Exmo. Sr., que asegura la tranquilidad de la Provincia, y afianza el sagrado sistema Nacional, sostenido con tanta

su mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

NICOLAS CARRIZO. Presidente.

Francisco Aguero. Diputado Secretario.

Corrientes, Julio 24 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior Dr. D Santiago Derqui.

En vista de la nota de V. E. dada el 10 del corriente y del adjunto decreto de la Honorable Cámara de Senadores que dispone la incorporacion dal Senador Suplente por esta Provincia, con fecha de hoy queda prevenido para dirigirse á ese destino con la brevedad posible.

Lo que tengo el honor de avisar a V. E. para | DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dios guarde á V. E.

JUAN PUJOL.

Paraná, 11 de Julio de 1855.

Publiquese.

El Gobernador Pro-sorio de la Provincia San Luis, 1.º de Mayo de 1855

DERQUI.

Al Exmo. Sr. Ministro en el Departamento del Interior de la Confederacion Argentina Dr. D. Santiago Derqui.

Altamente honroso y satisfactorio le es al infrascripto elevar à manos de V. E. el ejemplar manuscrito de la Constitucion Provincial, que la Honorable Asamblea Constituyente ha diri-jido á este Gobierno con fecha de ayer, para los objetos que expresa la nota de remision que en cópia antorizada se adjunta. cuyo deber se complace el llenar sin pérdida de un momento, como lo exije el interés vital del país, y aprovechando la oportunidad de marcharse para esa el Honorable Sr. Senador por esta Provincia Dr. D. José Manuel Figueroa, á continuar el ejercicio de su mandato.

El infrascripto se hace un deber tan grato como justo en recomendar altamente ante Autor dades Nacionales, el asíduo afan, profunda abnegacion, y acendrado patriotismo que la Honorable Asamblea Constituyente ha consagrado al desempeño de un trabajo, de donde ha de surjir la futura prosperidad de un país tan hondamente trabajado por el infortunio, aberración y aislamiento; la estabilidad de sus Autodel ridades locales, bajo cuyos auspicios garantidos sus hijos en el uso verdadero de sus derechos, pueda decir mañana, el Pueblo Pantano; este es el continjente con que ha contribuido á la organizacion, engrandecimiento y gloria de la Nacion Arientina

Tan conspicuos antecedentes, espera el infrascripto serán estimados en su justo valor por la sublime intelijencia que ha de juzgar de este trabajo, hecho en un país donde ella es tan limitada; pues son ellos los que persuaden al infrascripto que si no es una obra acabada, es por lo menos, el resultado de una patriótica contraccion, y acreedora por lo mismo, al mas induljente exámen y correccion à que es sometida.

Al dejar así cumplido cuanto al infrascripto

incumbe á este respecto, se hace el distinguido honor de reiterar á V. E. las seguridades de su alto aprecio y respecto.

Dios guarde á V. E.

JUSTO DARACT.

Bnenaventura Sarmiento.
Oficial 1. 9

Paraná, 20 de Julio de 1855.

Contéstese en los términos acordado y publiquese.

DERQUI.

El Presidente de la Honorable Asanblea Constituyente de la Provincia.

San Luis Abril 30 de 1855.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General Provisorio de la Provincia, D. Justo Daract.

La Honorable Asamblea Constituyente nombrada por el voto libre y espontáneo de sus Conciudadanos, para sancionar el Código Constitucional de la Provincia, ha tenido la gloria de firmarlo en su Sala de Sesiones el dia diez y ocho del corriente; y os remite, Sr. por una Comision nombrada de su seno, un ejemplar de él debidamente autorizado, para que en cumplimiento de lo que prescribe la Constituciou política de la Nacion, en sus artículos 5, y 103, lo sometais, por el órgano correspondiente, al exámen y revision del Soberano Congreso Nacional

Legislativo. Esta Honorable Asamblea ha tenido en vista, al[®]consagrarse constantemente á la realizacion de tan importante obra, lo q' debe tener presente el legislador que se empeña con buena fé y conciencia pura, en dar una organizacion la mas perfec-ta posible, al país que le confiere tan delicado como grave encargo. Esta obra por lo mismo, á juicio de los Sres. Diputados que forman esta Hanorable Asamblea, satisface de todo punto las exigencias de la Provincia, pues que ella garante los derechos del Ciudadano; asegura con bien arregladas prescripciones la consolidación del réel sagrado sistema Nacional, sostenido con tanta gloria por el ilustre Presidente de la República. Estos trabajos y sus resultados honran á V. E. y lo recomiendan altamente á la Asamblea Constituyente y á toda la Provincia; y no duda que serán aprobados por el Soberano Cengreso de la Nacion. Con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con este motivo tiene el honor el infrascripto de saludar á V. E. con el martin indubitablemente la felicidad del pais, elevándolo al grado de prosperídad y ventura á que esta lla mado por los elementos de riqueza que encierra su suelo, y por el buen espíritu y patriotismo de sus hijos.

La Honorable Asamblea Constituyente que de con el martin dubitablemente la felicidad del pais, elevándolo al grado de prosperídad y ventura á que esta lla mado por los elementos de riqueza que encierra su suelo, y por el buen espíritu y patriotismo de sus hijos.

briattea y observancia positiva de la Constitu-ción que acaba de sancionar, está asegurado el bello porvenir a que aspira la Provincia, afianza-do de una manera sólida el Código Nacional, y puesto el dique á la ambicico de los caudillos, de que tantas veces ha sido víctima el País.

Poseida, pues, esta Honorable Asamblea del júbilo que inspira el cumplimiento de un deber, se felicita de verse próxima á entrar en la nueva era que vá á comenzar para la Provincia, en la cual reparará ella, con el trabajo y el bien obrar,

los años perdidos en la indolencia y el error.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valentin Bargas. Presidente.

Buenaventura Sarmiento.

Está conforme-

José Veloz y Rua,

CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Paraná, 21 de Agosto de 1855.

El Presidente de la Confederacion Arjentina.

En ejercicio del Patronato acordado por la Constitucion al Presidente de la República; con presencia de la terna votada por el Honorable Senado en sesion de 25 de Junio último; y concurriendo en el Sr. Dr. D. José Gregorio Bai-gorri las cualidades requeridas por Derecho para presidir la Diócesis de Córdoba en calidad de Obispo, como ha sido propuesto en primer lugar:

Considerando que sus dilatados servicios á la Iglesia y conocidas virtudes, no menos que su capacidad, le hacen acreedor á la confianda del Gobierno y garanten el acierto de esta eleccion,

Decreta:

Art. 1. Presentese a Su Santidad para Obispo de la Diócesis de Córdoba, con todas las prerogativas que corresponden à esta Dignidadra al actual Gobernador del Obispado y Vicario Capitular de aquella Diócesis, Dr. D. José Gregorio Baigorri.

2. Asígnase la cantidad de tres mil pesos

anuales para el Reverendo Obispo, é impútese

esta partida en el Presupuesto respectivo.

3. Comuniquese al electo para los fines consiguientes, publiquese y dése al Rejistro Na-

URQUIZA

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Parauá, 21 de Agosto de 1855-

Arjentina, En ejercicio del Patronato acordado por la Constitucion al Presidente de la República, con presencia de la terna votada por el Honorable Senado en sesion de 25 de Junio último; y concurriendo en el Sr. Dr. D. José Colombres las cualidades reque idas per Derecho para presidir la Diócesis de Salta en calidad de Obispo, como

El Presidente de la Confederacion

ha sido propuesto en primer lugar; Considerando que sus dilatados servicios á la Iglesia y conocidas virtudes, no menos que su capacidad, le hacen acreedor a la confianza del Gobierno y garanten el acierto de esta eleccion

Decreta:

Art. 1.º Preséntese á Su Santidad para Obispo de la Diócesis de Salta, con todas las pre-rogativas que corresponden á esta Dignidad, al actual Canónigo Majistral de aquella Catedral, Dr. D. José Colombres.

2. Asígnase la cantidad de tres mil pesos

anuales para el Reverendo Obispo, é impútese

esta partida en el Presupuesto respectivo. 3. ° Comuníquese al electo para los fines consiguientes, publiquese y dése al Rejistro Na-

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTTERREZ

Departamento del Culto----Paraná, 21 de Agosto de 1855-El Presidente de la Confederacion

Arjentina. En ejercicio del Patronato acordado por la Constitucion al Presidente de la República, con presencia de la terna votada por el Honorable Senado en sesion de 25 de Junio áltimo; y concurriendo en el R. Padre D. Fray Nicolas Aldazor las cualidades requeridas por Derecho para presidir la Dióccsis de San Juan de Cuyo en calidad de Obispo, como ha sido propuesto en

primer lugar; Considerando que sus dilatados servicios á la Iglesia y conocidas virtudes, no menos que su capacidad, le hacen acreedor à la confianza del Gobierno y garante en aciento de esta efeccion:

Decreta:

Art. 1. Preséntese a Su Santidad para O. bispo de la Diócesis de San Juan de Cuyo con todas las prerogativas que corresponden á esta Dignidad, al R. Padre D. Fray Nicolas Alda-Asignase la cantidad de tres mil pesos

anuales para el Reverendo Obispo, é impútese esta partida en el Presupuesto respectivo.

3.º Comuníquese al electo para los fines consiguientes, publiquese y dése al Rejistro Na-

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

RECONOCIMIENTO DEL RIO SALADO

Santa Fé Agosto 18 de 1855.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia, ciudadano D. José Maria Cullen.

El infrascripto, consecuente con el encargo que V. E. se digno hacerle, se complace en adjuntarle la traducción que al efecto ha practicado.

Dios guarde á V. E.

Alvaro J. de Alsogaray.

Santa Fé. Agosto 20 de 1855. Publiquese con la taduccion que se acompaña, y archivese

Rúbrica de S. E.

SEQUI.

Exploracion del Rio Salado.

El vaporcito La Yerba de 112 pies de largo, de manga, 2 pies de calado, y la fuerza de 12 ballos, bajo el pabelion de los Estados Unis, y comandado por el Capitan D. Tomas J age, con los siguientes Oficiales del vapor de aerra de los Estados Unidos: "Watter With," eniente D. Guillermo L. Powell, y D. Guiller-to H. Mnrdaugh, Dr. D. Roberto Caster y el ogeniero D. J. B. C. Stump; llegó el puerto e Santa Fé, el 11 de Julio último, y siguió el del mismo mes á explorar el Rio Salado: el erba pasó por el rio de la Ciudad, entró luego por arroyo del Vado que une el Rio de Santa Fé el Salado en el paso de Santo-Tomé, y deses bien sabido que el Vapor de los Estados nidos Watter Witch al maudo del Comandan Page hace dos años que se emplea en la ex-oracion científica de los Rios tributarios del ata; y en prosecucion de este trabajo el vapor erba llegó aquí de regreso de una exploracion Salado el dia 6 de l presente Agosto.

El Capitan Page con el eficaz auxilio de los ficiales asociados á él, entrando al Salado ha-aron sus márgenes desbordadas por la creciendel Rio; y sin embargo de estar mui próxima estacion de la bajante, concibieron la alha-ueña esperanza de subir una distancia consierable; no obstante que el Rio siguió bajando on rapidez. El ha subido el Salado por 350 mias de su curso, lo que es igual como á una ter-ra parte de dicho camino en línea recta desde anta Fé—De aquí se podrá formar una idea e lo tortuoso que es el Rio.—Ningua obstácuo se hallo que împidiese la făcil navegacion asta el lugar en que el Capitau Page, mui à u pesar, se vió obligado á retrasar su march causa de la rápida baja del río que le hacia nposible continuar mas adelante, habiendo haado en ese punto solo dos y medio pies de gua: el rio tenia en aquel parage mui poca coriente, y era evidente que ya estaba en su esta-o de mayor bajante: aquila mayor altura del o en el periodo de sus crecientes estaba indiada por marcas en su ribera, y árboles hasta ma altura de 12 pies sobre el nivel que entones tenia; haciendo esto que la profundidad del io entiempo de creciente sea de 14 á 15 piés. El Capitan Page es de la decidida opinion,

a menor dificultad, y cree que antes de bañ or os campos de esta Provincia, corre caudaloso orlos de Santiago, Tacuman y parte de la Esta es una simple opinion, pero está basada

ue el Salado es navegable durante cuatro ó

inco meses del nño, hasta una distancia mai rande, y mas arriba del punto á que llegó, sin

n evidencias que la justifican. Este rio serpentea sobre un fondo llano limiado á cada lado por cuchillas de tierras altas en varios puntos, y en su curso tortuoso se proxima á dichas cuchillas, todas las que esán cubiertas de monte y densamente vestidas le exclantes pastos. Estas cuchillas presentan nermosas y ventajosas posiciones para Ciuda. des, Estancias & a. sobre lun rio navegable, pronto à recibir los abundantes productos que esta fértil region lanze sobre sus aguas.

En la parte mas baja del Rio hácia su emboadura, cuando está en su mayor creciente las guas se desbordan en muchas partes sobre el ais llano adyacente, formando grandes bañados lagunas; pero à medida que se vá ascendiendo, privaría quizá por muchos años de abundantes

tas de montes, y en parte muy espesos inme-diato al cauce. — Estos bosques son general-mente de algarrobos, espinillos y quebrachos; combustible de tan superior calidad, que no le hay mejor para el uso de los Vapores, y en la mayor abundancia.

El carácter del suelo es aluvial, basado sobre cultivo ó pastereo, y profusamente vestido de

Para el explorador ó transportador de los frutos de esta magaífica y fértil region el Rio, sus lagunas, y el pais adyacente, suministran abunantes fuentes de provisiones : el Rio abunda en eo pescado, lobos, nutrias, tortugas y carpinchos. Las laguras, en cisnes, gansos, patos de innumerables clases, y una gran variedad de aves acuáticas; y el puis adyacente en ciervos, venados, gamas, mulitar, aveztruces, tigres, &. De estos, el navegante con sus redes ó líneas, y con sus escopetas, puede proporcionarse en todo momento una abundante provision de víveres

No se encontró ningun indio, sin embargo que el «Yerba» ascendio por medio del país, que ho se supone ocupado por ellos. — Las venta-jas derivables para Sauta Fé y para las Provin-cias del Interior, por cuyo territorio pasa el Salado, serán inmensas, partiendo del hecho po sitivo y establecido de que este Rio es navega-

ble, cuya verdad es incuestionable El Capitan Page es de opinion, juzgando por la apariencia que presenta esta parte del Rio que él ha explorado, que el Salado acaso desemboca ó desagua por otros brazos en el Rio Paraná, en algun punto mas al Norte de la Ciudad de Santa Fé, y abriga la esperanza de establecer

este hecho antes de mucho tiempo.

La latitud observada por el "Yerba" en el úl timo punto adonde llegó, fué la de 30 ° 11' Sur,

gno de la redencion del mundo.

Traduccion fiel del Ingles.

Santa Fé, Agosto 18 de 1855.

Alvaro J. de Alsogaray.

INMIGRACION.

Paris, 7 Junio 1855. 81 Rue Taitbout.

El propietario del Contrato de unmigracion con el Exmo. Gobierno de Santa-Fé, á los Señores de la Comision organizada en virtud de dicho Contrato—Presidente, Brigadier General D. Pedro Ferré—Don José Iturraspe,—D. Mariano Comas.

Señores-

En Febrero, ó Marzo último debió partir este aviso segun tuve el honor de comunicaroslo por conducto de dicho Señor Iturraspe con fecha 7 de Enero del presente año. Pero la infausta noticia de la invasion á Buenos Aires, no tan solo echo por tierra todo lo obrado hasta entonces, sino que casi se inutilizó completamente mi en presa. Todos creye-ron que volvía á caer aquel País en sus perniciosi-simas habitudes de guerra y esterminio. Mas, sin embargo; firme en mis propias convicciones, con redoblados esfuerzos y sacrificios pude encadenaria processados por otras vías, hasta que al fin la helogrado, puedo Estados-Unidos de Norte América, traducida decir, á mi satisfaccion, que espero será tambien la vuestra.

En consecuencia:

Me es grato Señores, participaros que tengo arreglada ya la primera espedicion de los mil Colonos, y hasta doscientos mas, de diez;años abajo, sin contarse los que no pasen de un año cumplido. Ella debe partir del Puerto de Dunkerque en tres ó cuatro embarcaciones à vela, desde el 20 de Septiembre próximo hasta el 5 de Octubre siguiente. Y para dar cumplimiento à mi citado Contrato con el Exmo. Gobierno de Santa Fé, cumplo con lo que èl previene en el artículo 18 para los objetos que en él se

determinan.
El Prospecto de asociación que en 7 de Julio de 1853 tuve el honor de presentar al respetable ve-Contrato, y el reglamento de los Señores que se sus-cribieron; dieron por resultado la aprobación de ambas piezas, con lo que quedó mi aspiracion satis-fecha. Sia tomar mucha cuenta de mi interés personal como entonces lo hice conocer, aquella medida llevaba el solo y esclusivo objeto de dar principio á una asociacion, que sirviera de núcleo para ?as vas-tas empresas que con tanta urjencia reclaman esos tas empresas que con unta urjencia reclaman esos desiertos, el principal y mas peligroso enemigo del país. De este modo quedo, pues, á servir dicho reglamento en las ulteriores operaciones de la Comision que por los Señores suscriptores fué nombrada. Y siendo uno de los debrers que el citado reglamento en su art. 2.º impone, que por el intermedio de la Comision debo dar el aviso al Gobierno cuatro meses antes de la llerada de las Coloros, ma cuatro meses antes de la llegada de los Colonos, me es satisfactorio cumplir con él comunicándolo en esta

es satisfactorio cumplir con él comunicandoto en esta fecha como arriba queda indicado.

No puedo omitir Señores en ocasion tan importante lo que mas de una vez ha sido objeto de sérias reflecciones en cuanto à la recepción de los Colonos, á fin de que ella pecase mas bien en liberalidades, atendiendo á que estas jentes han de ser demasiado exijentes dello que se les ha prometido.

De esta primera espedición Señores, depende la fama del Gobierno ó el descrédito del país, que le fama del Gobierno ó el descrédito del país, que le privaria quizá nor muchos años de abundantes bra-

o tagunas; pero a medida que se va ascendiendo, esta estar acque forma el Rio se va estre estar acque forma el Rio se va estar despuestos a poner en toridad de una esca de una consequencia su poligro lo que tanto estimamos; ó estableceriais de una sena de una consequencia su poligro lo que tanto estimamos; ó estableceriais de una sena de una consequencia su poligro lo que tanto estimamos; ó estableceriais de una sena de una consequencia su poligro lo que tanto estimamos; ó estableceriais de una sena de una consequencia su poligro lo que tanto estimamos; ó estableceriais de una sena de una sen encontrado para conseguirlo. Antes de ahora he tenido el honor de esplayarme

thas sobre las causas que me indujeron à dar la pre-ferencia a estos emigrantes, y creo inútil repetirlo cuando por otra parte la Comision debe estar bien penetrada de ellos. Réstame únicamente recomendar con toda la eficacia posible lo que fué asunto de tanto interés para mí, á fin de hacer conocer á los un terreno arcilloso, bien adaptable sea para el Colonos que tratarán con Gobiernos ilustrades y jenerosos para sus huéspedes.

La no frecuencia de la navegacion de Ultramar en las aguas del Paraná, ha sido un impedimento en las aguss del Parana, ha shao un impedimento para el fletamento de los Buques que ni hasta el Rosario se quieren comprometer, dando entre otras razones la de que los retornos los tienen que ir á buscar á otra parte. Quizá la Carta que hoy se levanta de aquellos Rios puede servir de algo en adelante.

Desde luego que será un nuevo pasaje del Rio de la Plata hasta el sitio destinado á la Colonia, gastos á que yo debo atender, para que graviten sobre el Colono despues. Ellos son sin duda de poca monta para el Gobierno; pero sí de mucha consecuencia para el emigrado, en quien á la par vuestra deseo ardientemente imprimir las ideas mas alagúcñas de aquellos Países casi totalmente descenocidos para él. A este respecto el artículo 1.º de las adiciones al Contrato dice de la probabilidad de remolcar los Buques que conduzcan los Colonos por el Paraná, espero que la Comision hará lo mejor posible á objeto de poderlos transportar por vapores en dichas aguas, evitàndoles ese gasto, que tanto interesa quizá para formar el cumplimiento del buen suceso en este

Soi de Udes. Sres. su mas humilde y obediente

Q. B. S. M. Aaron Castellanos.

Sr. D. Benjamin Villafañe.

Santa-Fé, Agosto 11 de 1855 Mi distinguido Señor y amigo=

y se colocó en lo mas alto del árbol una cruz, si- cion de nuestros Colonos el 1.º del próximo Se- jueces de cada estado estarán sujetos á ella, sin

Suplícole exorte á cuantos pueda, y con el mas vivo interes, vista la magnitud é importancia del asunto que nos ocupa.

El Señor Gobernador Cullen se halla en la mejor disposicion, y lleno de entusiasmo espera á los primeros Colonos, como se espera un gran dia, una fiesta, una victoria.

que la próxima semana de ese dia, salía de aquel puerto para esta el Vapor para el Señor Harraspe, que como U. sabe, viene destinado á vinjar, remolcar, traer y llevat entre Santa Fè y el Rosario=La carta orijinal se la remití al Señor Ministro de Hacienda, el Sr. Campillo de quien puede U. tenerla Su amigo affino.

José Iturraspe.

Estados-Unidos de Norte América traducida del Inglés por Ezequiel N. Paz.

> CONTINUACION. (Empieza en el n. º 245.)

Las otras dos objeciones que esa sancien hace á las leyes son; que las sumas que por ellas se por la naturaleza de las cosas es imposible que manda colectar superan las que exijen las necesidades del gobierno y que serán empleadas in-

constitucionalmente.

La constitucion dá espresamente al Congreso la facultad de crear rentas y determinar la facultad de crear rentas y determinar qué leyes que deroga por pretendida inconstitucio-cantidad requieren las exijencias públicas. Los nalidad. Pero no termina esto aquí. Echa por estados no tienen otra intervencion en el ejercicio tierra terminantemente una parte importante de de esa facultad, que el derecho de mudar los la misma constitucion y de las leyes orgánicas puede abusar sin duda de este poder discrecionat; pero lo mismo podemos decir de otros muchos de que se halla investido: sin embargo, la discrecion debe existir en alguien. La Constitucion la ha dado á los representantes de todo el pueblo, limitada por los representantes de los estados y el poder ejecutivo. La decla acion de la Carolina del Sud se la atribuye á la lejislatura o convencion de cada estado, cuando ni el pueblo de los diversos estados, ni los estados por separa do ni el primer majistrado elejido por el pueblo tienen representacion. ¿Cuál es la disposicion mas discreta del poder? No os pregunto com patriotas, cual es la disposicion constitucional: ese documento nos habla un lenguaje bien claro. Pero si os hubieseis reunidojen convencion genelas sábias disposiciones que contiene nuestra Carta? Si tal fuese el resultado de vuestras deliberaciones cuando lejislaseis para el porvenir, estariais ó podríais estar dispuestos á poner en toridad de una escasa mayoría de los votantes dida a los diferentes estados, y facilmente percibireis q' la crísis á q' vuetrra conducta nos arras-tra hoy, apareceria siempre que alguna ley de la Union no agradase á nno de los Estados; y á se paso dejariamos bien pronto de ser una na-

La ley en cuestion, con el unismo constitucional de consiguiente sujetos a superior alguno, que de consiguiente sujetos a superior alguno, que objection, os dice que los productos del impuesto porque ellos hicieron el pacto, pueden romperio cuando á su juicio, no ha sido observado por cuando á su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio, no ha sido observado por cuando a su juicio por cuando a La ley en cuestion, con el mismo conocimien diese asegurarse esto con bastante certeza, la objecion debiera hacerse con mas propiedad á

He ahi las razones que alega esa ley. Examinadla seriamente, compatriotas, - juzgad de ellas vosotros mismos. Apelo á vosotros para que determineis si son tan claras, y nientes que no dejen duda de su exactitud: y arribareis siempre á esta conclusion, por mas que tas objeciones y las conclusiones que de ellas se deducen. ¿Que son pues? Segun la declaracion de la Carolina del Sud, toda ley que cree

Somos un selo pueblo al hacer la eleccion de Presidente y Vice-Presidente. En esto no tienen can rentas, y cada estado tiene derecho de oponerse á su ejecucion—dos facultades completamente opuestas—¿ y puede aun suponerse que pues, y no los estados, a quien representa en ela semejante absurdo exista en un documento cuyo ejecutivo, en ela caracterista en esta disconerse que estados en ela caracterista en el objeto esencial es evitar conflictos entre los esta

tiembre, cuyas comunicaciones, instrucciones &. &.
se las remito al Señor Brigadier Jeneral D. Pedro
Ferré, à quien me dirijo, diciéndole se las facilite à
U., para que impuesto de ellas nos ayude à ilustrar
al público de esa Capital, y à manifestar à ese comercio la conveniencia que reportaria tomando parte
en la primera empresa de Colonos que viene à nuestro país à desempeñar alonn empleo. Vasen llamados á desempeñar algun empleo. ¡Vana sancion ¡ Restricciones incheaces! Vil pro-fanacion del juramento! Burla miserable de la lejislacion! si una simple mayoría de votantes de uno de los estados, que tuviese un conocimien-to real ó supuesto de la intencion con que una ley ha sido dictada, se declarase libre de sus efecfiesta, una victoria.

Debe U. tambien saber que he recibido con fecha
24 del próximo pasado Julio, carta de la casa de los
Sres. Nicholson Green de Buenos Aires, en que me
transcriben el aviso que dan por el último paquete
de Liverpool, llegado el 21 de Julio á Buenos Aires.
En ese aviso se me comunica con fecha 8 de Junio,
que la próxima semana de ose dia salía da condi ductos ván à ser empleados en objetos que de-saprobamos—la suma mandada levantar, es su-perior à la que se necesita.

Es cierto que el Congreso tiene, por la constitucion, la facultad de decidir estas enestiones, segun su sana discrecion. El Congreso se compone de representantes de todos los estados, y del pueblo de todos ellos: pero nosotros, parte del pueblo de un estado, á quien la constitucion no da poder alguno sobre la materia. á quien espresamente se la quita-novotros que hemos convenido sulemnemente en que esta constitucion será nuestra dey-nosotros que mas que otros hemos jurado sostenerla-derogamos ahora esta ley y juramos y obligamos á o-tros á jurar que no será obedecida, y hacemos esto, no porque el Congreso carezca de facultad para dictar tales leyes—no alegamos esto— sino porque las han dictado con miras impro-pias. Son inconstitucionales, por los motivos que han influido en aquellos que las han sancio-nado, motivos que nunca podremos conocer con exactitud-por sus efectos designales, aunque por la naturalizar de las cosas es imposible que sean iguales—y por la aplicacion que presumimos se hará de sus productos, aun que tal aplicacion no haya sido declarada. Este es el sentido de la ley de la convencion, con relácion á las representantes que abusen de ella. El Congreso dictadas para ponerla en ejercicio, cuya constitucionalidad no ha sido nunca puesta en dulla. La constitucion declara que el poderjudicial de la Union conoce en los casos rejidos por las leyes de los Estados Unidos, y que tales leyes, la constitucion y los tratados, son superiores a las constituciones y leyes de los estados. Las leyes judiciales prescriben la forma en que el caso debe llevarse en apelacion ante la corte de la Union, cuando un tribunal de algun estado decide contra las prescripciones de la constitu-cion. La ley de la convencion declara que no habrá apelacion; reconoce la ley de un estado superior á la constitucion y leyes de la Union; obliga á los jueces y á los jurados á que juren que menospreciaràn sus prescripciones, y aun declara criminal al postulante que intente el 1eral, cuál considerariais en último caso como el depositario mas seguro de este poder discrecional? Anadiriais acaso una cláusula en que lo dieseis á cada uno de los estados, ó sancionarais les estados de apelacion. Aun mas, declara que las autoridades de la Union ó de un estado, no pueden obligar legalmente al pago de los derechos impuestos dentro de sus límites por las leyes les estados.

Hé ahí una lei de los Estados Unidos no acusada aun de inconstitucional, anulada por la aude un simple Estado. He ahí una prescripcion de la Constitucion solemnemente derogada por

Con tales esposiciones y razonamientos, esa lei establece el principio de que no solo tiene derecho para anular las leyes de que se queja, sino que puede sostener por medio de la amenaza de segregarse de la Union, si se trata de ejecutarlas.

Que el derecho de segregarse se deduce de la naturaleza de la constitucion, que ellos reconocen como un pacto entre estados soberanos

Tan sofísticos razonamientos han movido el las leyes que diesen à esos productos un empleo orgullo de ese Estado, y encuentran apoyo en las inconstitcional, pero no puede hacerse contra las leyes que establecen el impuesto.

para conocer el error que ellos encierran.
El pueblo de los Estados Unidos formó la
Constitucion, obrando por medio de las lejislaturas de los Estados al formar el pacto para convocarse y discutir sus disposiciones, y por convenciones separadas cuando las ratificaron; pero ellas justifiquen el errado y destructivo rumbo á los términos que se usaron al formarla, muestran que os encaminais - Examinad una vez mas es que es este un gobierno en el que el pueblo de

rentas, puede ser legalmente anulada, aun que los estados otra intervención que dirijir el modo sea dictada con tanto tino como no ha habido ni de prestar los votos. Son elejidos los candidatos podria ser dictada ley alguna. El Congreso que reunen el mayor número de votos. Los tiene la facultal de sancionar leyes que establez-

En la eleccion de representantes, hai esta diobjeto esencial es evitar conflictos entre 10s esta dos y el gobierno general, y que ha sido dictado ferencia; que el pueblo de un estado no vota, por una asamblea de los estadistas mas ilustres y como en el caso del Presidente y Vice Presidente de participarios patriotas mas puros que hayan sido reunidos jamas con un objeto semejante.

En menección de representantes, na estado no vota, como en el caso del Presidente y Vice Presidente de participarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. El pueblo de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios de todos los estados no vota por todos los mismos funcionarios. greso tiene el poder de establecer y recaudar tes. Pero esto no establece una diferencia macontribuciones, derechos, impuestos y sisas; en terial. Despues de elejidos, todos son reprevano han establecido que él puede dietar las dissentantes de los Estados Unidos, no represenen un parage denominado el Pulo Negro, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos, y Pulo Pelado, segun otros, á 15 ó 16 unos estados unidos, no representantes de los Estados Unidos, no representant

el ejercicio de sus funciones lejislativas; y aunque pueden, como es práctica, y es sa deber ha cerlo, consultar y preferir los intereses de sus comitentes particulares, cuando se hallan en conflicto con otros intereses parciales y locales, mas alto deber, como representantes de los Es-tados Unidos, es promover el bien jeneral. La Constitucion de ios Estados Unidos forma

pues un gobierno no una liga; y aunque sea for mado por un pacto entre los estados, ó de cualquier otro modo, su carácter es siempre el mis mo. Es un gobierno en el que es representado todo el pueblo que ejerce sa accion directa sobre el pueblo; individualmente, no sobre los estados -- conserva todo el poder, que no de-Continuara.

EL NACIONAL.

JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1,855.

De la uniformidad en los pesos y me-

Corresponde al Congreso tema uniforme de pesos y medidas para toda la Con-federación (Constitution Nacional, art 64 incise 10)

La conveniencia general de la adopcion de un sistema uniforme de pesos y medidas, no es materia de discusion. Ella está reconocida por todos y á esto quizá, se debe que no se ponga en práctica la reglamentacion de esta parte de la Cons-

La sencillez y la incontestable utilidad de una idea, es á veces funesta para ella misma, porque no encuentra oposicion ó contradiccion y todos se olvidan de ella.

Asi sucede casi siempre en materia de reformas: las que se operan al último, son precisamente aquellas sobre las cuales todos están de acuerdo.

A nadie se le escape que la uniformidad en las medidas lineales, de espacio, de capacidad y de pesantez, debe facilitar las relaciones comerciales entre los diferentes puntos de la Confederacion. Nada favorece mas al fraude y perjudica á la lealtad y rapidez en las transaciones como las variedades de signos puramente convencionales y establecidos por la costumbre para concurrir á un mismo fin. El comercio se hace dificil y hasta imsistemas de pesos y medidas, complicando de las minas de Uspallata segun se dedual mismo tiempo las operaciones numérice de los siguientes renglones que copia-cas necesarias para obtener la aprecia-mos del n. 372 de la «Crónica» del 13 cion directa de cálculos que deberian es- del corriente. Dicen así. tar claros á primera vista.

La diferencia entre los pesos y medidas, de una localidad à otra, impide abra-zar de un modo seguro y pronto todas las condiciones de transaciones bechas à la la asistencia de los socios." condiciones de transaciones hechas á la distancia y suele ocasionar dificultades en la realizacion de los tratos.

En la Confederacion Argentina existe, como en toda parte ha existido, medidas peculiares á cada localidad y cuya diferencia es muy notable, aunque en lugares muy cercanos. Aun en las medidas consideradas como iguales, hay diferencias sensibles por falta de medidas tipos.

Poco importa, bajo el punto de vista comercial, cuando se trata de los cambios que se efectuen en el interior de un país, el momento que su adopcion sea general teras. y que haya por consiguiente uniformidad matemática en el sistema.

Sin embargo cuando se trata de la determinacion del tipo que debe servir á las diferentes medidas, se debe buscar la sentaja bajo todas relaciones, tanto para el comercio interior como para el exterior.

cilmente se presta al cálculo é incontesta- en el seno mismo de su familia. blemente la mejor. Es tambien la que forma la base del sistema de pesos, me- jemplo en favor de nuestro aserto. didas y monedas de mayor número de

cional la unidad de pesos, de medidas y monedas y todas ellas se fijan sobre el sistema generalmente admitido y el mas sencillo.-Chile mismo operó estos últimos años una reforma completa en el tipo de sus medidas y moneda, adoptando el sis-tema decimal. Es el fin hácia el cual deben concurrir todas las naciones y particularmente aquellas que buscan por todos nuestra vida interior que es amagada á los medios posibles el facilitar las relaciones comerciales internacionales.

Un sistema uniforme haría desaparecer las dificultades de avaluaciones que traban tanto los negocios, y hacen dificiles una conclusion rápida, de la cual depende en parte el huen resultado de la operacion. La uniformidad en esta materia evitaría tambien cálculos, economizaría mucho tiempo gastado hoy para la apreciacion y reduccion de los valores.

Es incuestionable la necesidad de uniformidad en los pesos y medidas en la Confederacion, sea aceptando el antiguo tipo ó adoptando la division centesimal. Establecer esta uniformidad, tomando por base el antiguo tipo, ofrecerá las mismas dificultades prácticas que las que encontraria en su adopcion el sistema deemal. ¿Por qué no empezar pues à lo que nos llevan la fuerza de las cosas, por qué no concurrir por nuestra parte à facilitar los cámbios internacionales por la adopcion de la unidad de medida que tarde ó temprano será universal?

Debemos imprescindiblemente reformar los pesos y medidas, para uniformarlos en las diferentes provincias y en estas mismas, tomemos por base el tipo el mas generalmente admitido, asi conseguiremos para nuestro comercio con el exterior ventajas que solo la adopcion del antiguo tipo daría al comercio interior.

A. G.

Sociedad formada en Buenos Aires para el beneficio de las minas de Uspallata.

Uspallata es una parte principal é interesante del territorio mendozino. Es la llanura arjentina que primero dá idea de la pampa al viajero que desciende los páramos de la Cordillera, viniendo de la parte de Chile. En este lugar es donde acaba de trazarse la villa de Segura que la prevision del actual Gobernador de Mendoza ha querido fundar para impeler el desarrollo del importante comercio con los mercado del Pacífico.

Uspallata contiene muchos conocidos veneros de plata que se han esplotado mal hasta ahora; pero cuya riqueza es incuestionable despues de los informes que han dado en diversas épocas algunos estranjeros intelijentes. Parece que en Buenos Aires se ha formado una asociacion practicable en un país que tiene varios para emprender trabajos de esplotacion

Sociedad de las minas y hacienda de Uspallata-La reunion que por falta de número

Desearíamos que esta sociedad no se broseuse antes de entrar en beneficio.

-=::::=-COLABORACION.

EL COMERCIO DE LOS INDIOS.

Despues de la paz de que goza la República Argentina, la necesidad mas vital que tal tipo sea preferido á tal otro, desde para el país, es la seguridad de sus fron-

La seguridad ó abandono de las fronteras influye directamente en todo nuestro bien-estar interior y esterior.

En medio de la paz mas bien cimentada y de un progreso jigantesco en nuestro cillez y adoptar aquel que ofrece mas ven- país, podemos vernos derepente asaltados vandálicamente por los salvajes del desierto que hacen presa no solamente en La division centésimal es la que mas fá- las haciendas y bienes del Arjentino, sino

Buenos Aires misma nos ofrece un e-

Ved sino--

La generalizacion de la division centisimal marcha á grandes pasos, las diferentes naciones reconocen las inmensas ventajas que debe traer al comercio interna- nos Aires deciamos despues de haber conquistado á su modo, su libertad interior, se

Toda su campaña sur se ha visto invadida y devastada por los indios y una gran

Ha ahí un ejemplo por lo que toca á cada paso por las hordas del dessierto.

Si consultamos nuestro bien estar esterior, la cuestion es doblemente seria.

Del exterior esperamos, El crédito.

La inmigracion.

La industria. Las artes.

El comercio.

El progreso en todo sentido.

Y qué podremos tener de todo esto si pueblos à la depredacion de los indienas? suma ascendia à ;[41,000 cabezas, !! Qué inmigracion podremos tener, qué Si hay equivocacion en este dato, é.

bandalaje de los salvajes?

seguridad de las fronteras, porque ni de que permitan el tráfico de animales ú opaz interna prepiamente dicha gozames tro comercio con derechos ó sin ellos. cos las brechas que nos abren cada dia nuestras indiadas.

unen mas intimamente con los de Chile.

Por eso es que se hace mas necesario un acuerdo, un convenio de mútua de-fensa para dar fin á esta cuestion de vital deración consumia los ganados robados interés para ambos paises.

Ya hemos visto mas de una vez acusar los diarios de Bucnos Aires al Gobierno que ese acerto era injusto—pues que tam-de Chile de indolente en el comercio es-bien queda esclarecido el modo como se andaloso que permite entre nuestras in diadas y las def otro lado de las cordilleras.—Hemos mostrado ya hasta donde es antes, es injusto de todo punto afirmar injusta esa acusacion, sin que por eso de-que las autoridades de Chile toleran ese jemos de confesar que Chile es quien consume las injentes sumas de ganadoque se roban los indios en la provincia de Buenos Aires y demas provincias limítro- las tribus que pueblan la Araucanía-cofes á la cordillera.

Conocido es en Chile en la parte del Sur, por las provincias de Concepcion y Arauco, el negocio vulgarmente llamado tierra adentro.

y mercaderías del consumo de los indios y tras indiadas en los pueblos fronterizos comprar allí los ganados que no son otros de aquella República . que los que nuestras indiadas roban y

en alta escala en-

Santa Bárbara. Nacimiento.

San Cárlos de Puren.

Arauco, Tucapel.

Antuco. Pemaco &. &.

En la provincia de Talca y los Anjeles se hace este mismo tráfico; pero allí como en los demas pueblos nombrados, el negocio no tiene nada de ilejítimo, porque se

hace de esta manera. Los indios y Casiques amigos cuyas estancias son respetadas por las autoridades Chilenas, compran los ganados robados á la provincia de Buenos Ayres y

despues los revenden como producto de sus propias estancias.

Pero todo el mundo sabe que esos ganados son de la República, Arjentina por que son distintos en tamaño en calidad, en pelo y hasta en las marcas que es el principal distintivo de los ganados de este lado. Las marcas de aquí son de doble, acaso de triple tamaño, que las de Chile,

surten de ganados de tierra adentro, es decir progreso. del territorio en poder de los salvajes que linda con nuestras fronteras.

De algunos pueblos de los que hemos nombrado, se hacen espediciones hasta este lado é invernan entre los indios que hacen el tráfico indicado yá. Hacen sus compras y pasan en seguida la cordillera en la primavera frente à Chillan à Talca.

bara hai almacenes de mercaderías de Capital, que h zo D. Antonio Basualdo, por el aquellas que consumen los indios. Hai término de dos años, dando principio desde el ademas platerías por mayor con el único objeto de trabajar chapedos ospuelos de trabajar chapedos ospuelos estados por lo que ello pueda importar. de trabajar chapeados, espuelas, cabezadas, estribos y otros adornos de pla-ta con el único y esclusivo objeto de cambiarlos por animales vacunos entre los indios.

ta visto humillada por un puñado de sal-vajes de Catriel y Pichun. que ni las autoridades Chilenas, ni les comerciantes que hacen ese negoció creen de manera alguna que sea ilícito.

Compran esos ganados á los Indios y porcion de sus riquezas convertida en Caciques amigos que tienen estancias, y botin de los indíjenas. Caciques amigos que tienen estancias, y estos los compran á los salvajes que hacen depredaciones en la provincia de Buenos Aires y demas que tienen fronte ras hácia el otro lado. Tambica es sabido que las armas que tienen nuestras Rios—Se admiten suscritores en esta indiadas, particularmente las lanzas, son Imprenta. vendidas por los indios Chilenos à los arjentinos en cambio de vacas.

Despues del viaje del Sr. Cruz al travez del Planchon, es cuando mas se ha dejado conocer el tráfico de que habla-

En Agosto del año pasado se levanto muy curiosamente, una estadistica de lo en el extranjero aparecemos con nuestras ganados introducidos por el Sur de Chifronteras abiertas y espuestos nuestros le pertenccientes á esta República, y la

seguridad podremos ofrecer à los capita- mas bien en nuestro favor, porque no es les é industria extranjera si nuestras vidas creible que se halla tenido en cuenta e y propiedades no están garantizadas del la estadística, los animales que se introducen robados.

Nuestra primera atención, pues, en el Y no sabemos que por el Planchon actual estado de paz debe dirijirse á la xistan Aduanas de Chile 6 Arjentinas Luego es de creerse muy fundadamen-

te que ese comercio es el nocturno que Per esta parte nuestros intereses se entre gallos y media noche hacen los indios en Buenos Aires.

No es pues exácto lo que decian los á aquella provincia.

Ya queda probado hasta la evidencia hace ese comercio entre nuestras indique das y las de Chile. Como hemos dich comercio.

Lo sufren como nosotros, porque tampoco tienen jurisdiccion de hecho sobre mo nosotros no la tenemos sobre las que pueblan las Pampas.

Si nosotros tuviéramos derecho para acusar al Gobierno de Chile, con igual justicia pudiera acusarnos aquel Gobierno Este negocio consiste en llevar esectos por los malones que pudieran dar nucs-

El acto pues de dirijirse à Chile no tenvenden á las del otro lado de la Cordillera. dria objeto provechoso, siempre que no El comercio de que hablamos se hace tendiera á uniformarse con aquel Gobierno en pensamiento y accion para obrar eficazmente contra los salvajes de la Pampa y de la Araucanía,

Esta es la cuestion preferente para la prensa y las Cámaras de ambos países. En Chile se discute desde ahora tres

años el modo de anexar de hecho-la Araucanía que no pertenece á Chile sino en la carta jeográfica.

Si Chile fuera tan feliz, que pudiera combatir y ahuyentar de su territorio la bandada de salvajes que invaden sus fronteras ¿dónde irian esos indios en su dispersion?

Buscarian la Pampa, buscarian sus amigos, sus semejantes, sus vecinos inmediatos y entonces nuestras indiadas duplicarian en número y en luerza, hacién-dose doble imposible la seguridad de nuestras fronteras.

No echemos pues en olvido esta cues-

tion de vital interes para el país.

De la solucion de ella depende nuestro porvenir, nuestra felicidad interior y el crédito en el esterior sin el que nuestro territorio no será para los que viven leasi es que á primera vista el guazo Chile-no dice "esta vaca es cuyana." jos de nosotros, sino una madriguera que encierra y mantiene hordas de feroces Muchas de las estancias de Chile se salvajes, antipodas de la civilizacion y del

R. G. N.

Avisos.

Aviso de Policia,

Habiéndose aceptado por el Exmo. Gobierno En Arauco, en Tucapel en Santa Bár- la propuesta por el alumbrado público de esta

Paraná, Agosto 20 de 1,855. Demetrio Icait

Se ha recibido en esta Imprenta varios ejemplares de la primera entrega de la in-Pero ya lo hemos dicho y lo repetimos teresante novela de A. Dumas, titulada de ni las autoridades Chilenas, ni los DIOS DISPONE traducida y publicada en procio enerco reales la comerciantes que hacen ese negocio creen Buenos Aires, su precio cuatro reales la

EL URUGUAY.

IMPRENTA DEL ESTADO.